

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martínez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 79.—El XX Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Sin perjuicio de tercero con mejor derecho, se concede al C. José Angel Guzman, merced de una naranja de agua, de la que fluye de los vertientes que nacen del arroyo de “Barreras,” en jurisdicción de la Villa de Allende.

Art. 2º El interesado pagará por esta merced en la Tesorería general del Estado, la cantidad de seis pesos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martínez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 80.—El XX Congreso constitucional del Estado, representado al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo único.—La ley de hacienda municipal vigente, regirá en el próximo año fiscal de 1881, con las reformas siguientes del art. 1º

XI Dos centavos por arroba, segun conocimiento del fletero, sobre toda carga de efectos nacionales ó extranjeros que se introduzcan á la plaza, que pagará el que reciba la carga. Quedan exceptuados de este impuesto el maiz, dulce y frijol.

Los artículos de ferreteria pagarán á razon de centavo por arroba.

XVIII. Las pensiones que asignen los Ayuntamientos á las personas de posibilidad que tengan niños en las escuelas municipales; bajo el concepto de que solo se eximirá de cubrirlos á la clase menesterosa.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martínez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.— *V. L. Villareal.*—
Mauro A. Sepúlveda, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 81.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-León, decreta:

Artículo 1º Se establece en el Estado una Escuela de artes y oficios y otra de agricultura.

Artículo 2º En la primera se cursarán las materias siguientes: Gramática castellana, Francés, Inglés, Geografía, Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría, Física y nociones de Mecánica, Lógica, Química general y aplicada á las artes, Historia, Música, Dibujo en estampa, modelado; de ornato, lineal y de máquinas y Gimnasia.

Artículo 3º En la segunda se cursarán las materias que á continuación se expresan: Agronomía, Geología agrícola, Física aplicada, Química y Meteorología aplicadas á la Agricultura, Arte agrícola, Arboricultura, Nociones de jardinería, Botánica aplicada á la agricultura, Zootecnia, Topografía teórico-práctica, Economía y Administración agrícolas, Construcciones rurales y Dibujo de máquinas.

Artículo 4º Las inscripciones para una y otra Escuelas se harán en el tiempo y forma que determina el reglamento del Colegio civil, y por la misma Junta en ésta establecida, con la sola modificación de que deberán hacerse en libro separado, para cuyo fin se agregará á aquella Junta el Secretario de una y otra Escuela, que serán los que asienten las inscripciones.

Artículo 5º Los estudios de la Escuela de artes y oficios se dividirán en seis años de la manera que sea conve-

niente, á fin de conseguir que se hagan en las cátedras que hay establecidas en el Colegio civil; determinándose en el reglamento, que formará el Ejecutivo, las correspondientes á cada año y el modo y forma en que debe hacerse la práctica en los distintos talleres que se establezcan, según lo permitan las atenciones del Erario. Se faculta al mismo Ejecutivo para invertir hasta la cantidad de mil pesos por el primer año de esta Escuela en la compra de instrumentos y demas útiles para el establecimiento de tales talleres y para que forme el reglamento especial que determine la manera de aprovechar los artefactos que se construyan.

Art. 6º Los Estudios de la Escuela de agricultura se dividirán en tres años, según el reglamento especial que se formará por quién y cómo se ha dicho en el artículo anterior.

Artículo 7º El Director del Colegio Civil lo será también de cada una de estas Escuelas. Al Ejecutivo corresponde nombrar los Secretarios, Profesores y demas empleados que se requieran para ellas.

Artículo 8º Las lecturas y exámenes se principiarán y terminarán con sujeción al reglamento del Colegio Civil; y las cátedras se darán en el departamento destinado para los de este instituto. La parte norte del instituto se señala para la práctica en talleres y la práctica compatible del ramo de agricultura; pudiéndose utilizar en este último lo no edificado del repetido edificio, hacia el Poniente.

TRANSITORIO.

En Setiembre de 1881 se inaugurarán los planteles de que se ha hablado, á menos que no se inscriba en alguno de ellos, ó en ambos el número de alumnos conveniente que no bajará de quince para cada plantel.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 82.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Páguese al C. Francisco Aguirre la suma de veinticinco pesos que el Estado le debe del año de 1875, como escribiente de la Fiscalía del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Artículo 2º Esta suma se incluirá en el presupuesto de egresos vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes correspondan.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 83.—El XX Congreso constitucional, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Páguese al C. Adalberto Cueto, la suma de cincuenta y siete pesos que le adeuda el Estado, como escribiente que fué de la Secretaría de Gobierno; para cuyo fin se incluirá dicha suma en el presupuesto del presente año fiscal.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 84.—El XX Congreso contitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede sin perjuicio de tercero con mejor derecho, al C. Jesus Morales Rodriguez, merced de dos surcos de agua de la que brota en el arroyo de “Marga-

ritas" desde el charco conocido con el nombre de los "Pames" hasta la junta de dicho arroyo con el de la "Virgen" sito en jurisdiccion de Allende.

Artículo 2º El interesado pagará por esta merced la suma de veinte pesos en la Tesorería general del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 85. El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo 1º Se concede al C. Desiderio Marroquin, sin perjuicio de tercero, merced de dos surcos de agua de los vertientes que nacen en el arroyo de "Margaritas" entre la toma de los CC. Cosme Suarez y Desiderio Salazar, y el punto llamado Cabeza del Charco de los "Pames."

Artículo 2º El interesado pagará por esta merced la suma de veinte pesos en la Tesorería general del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 13 de Diciembre de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 18 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion de hoy y con dispensa de trámites aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se admite al C. Lic. Francisco Martinez, la renuncia que hace del cargo de Fiscal Suplente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado."

Tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesion de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se accede á la solicitud del C. Lic. Ramon Hinojosa y compartes, sobre que se registre en la Tesorería general del Estado la merced de ocho caballerías de tierra y su agua correspondiente, á razon de tres surcos y medio por cada caballería, que fue concedida en el año de 1705 por el Gobernador D. Francisco Baez de Treviño al Ca-

pitan D. Juan Estéban Ballesteros, en los rios del "Alamo" y Sabinas, en jurisdicción de Parás."

Tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y fines correspondientes.

Libertad en la Constitución. Monterey, 8 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se condona á la señora María Antonia Cantú lo que adeuda al Estado por contribuciones."

Tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 10 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se condona al C. Estéban Cavazos lo que adeuda al Estado por contribuciones, en la Recaudación de rentas de Montemorelos, y no lo que adeuda en la de general Terán."

Tenemos la honra de comunicarlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 10 de Diciem-

bre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy y con dispensa de trámites, aprobó el siguiente acuerdo:

"Unica.—Examínese al joven Luis Cárdenas, conforme á reglamento, en las materias correspondientes á los años 5º y 6º de Medicina, previo pago de lo que adeuda por pensiones escolares."

Tenemos la honra de trascribirlo á V. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 10 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

"Unica.—Se condona á la señora Nepomucena de los Santos lo que adeuda en la Recaudación de Rentas de esta ciudad por contribuciones al Estado, inclusive lo del presente año fiscal."

Tenemos la honra de decirlo á V. para su inteligencia y demas fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 13 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única.—Se condona á la señora Carlota Martínez de Barragán lo que adeuda al Estado por contribuciones, inclusive el presente año fiscal.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á V. para su inteligencia y demás fines.

Libertad en la Constitución.—Monterey, 13 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única.—Se condona á la señora María de Jesús Ugarte lo que adeuda por contribuciones al Estado en el presente año fiscal.”

Y tenemos la honra de decirlo á V. para su inteligencia y demás fines.

Libertad en la Constitución.—Monterey, 13 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—El XX Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única.—Se condona al C. David Villareal lo que adeu-

da en la Recaudación de rentas de Montemorelos por exento de Guardia Nacional y por contribuciones de fincas propias causadas antes de Febrero de 1878.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterey, 13 de Diciembre de 1880.—*J. S. Treviño*, diputado secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes. hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 86.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Páguese al C. Guadalupe Treviño la suma de ciento cuatro pesos que el Estado le debe, en mensualidades de á veinte pesos, incluyéndose dicha partida en el presupuesto de egresos del próximo año de 1881.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1880.—*D. Martínez Echarte*, diputado presidente.—*Eusebio Rodríguez*, diputado pro-secretario.—*F. P. de la Garza*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 22 de 1880.—*V. L. Villareal*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.